



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	COMUDEM
Demandado	LUIS ARGIRO GIRALDO Y OTROS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00364 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN COMUDEM** identificado con NIT 890985444-2 y en contra de **LUIS ARGIRO CASTAÑO, MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ AGUDELO, MAURICIO ALVAREZ PINEDA y LINA MARCELA BARRERA SÁNCHEZ** identificados con C.C. 15363924, 22228541, 71711027, 21045106369 respectivamente por la suma de dinero contenida en el Pagaré base de recaudo, por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M.L** (\$84.630.900,00), más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el día **01 de noviembre de 2020** hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a las partes demandadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de

sus anexos al momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ**, con tarjeta profesional **39.365** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23473145f01514c7024ebb05dd2ea4c7a63b478c319783a84bee73e5e3cda3bf

Documento generado en 03/05/2021 09:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>